

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Agosto del dos mil veinte (2020).

Radicación 2019 – 01889ok

El extremo actor del proceso de la referencia, presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de enero de 2020 que niega el mandamiento de pago, toda vez que a su juicio, a pesar de la cadena de endosos realizados al pagaré base de la acción, la auxiliar de la justicia MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA que representa a la sociedad COOPERATIVA INVERSIONES DE CÓRDOBA – COOINVERCOR - EN LIQUIDACIÓN fue autorizada por la Superintendencia de Sociedades para anularlos -conforme Auto No. 400-007103 de fecha 22 de mayo de 2018-, y tiene todas las facultades como legítima tenedora del título y así, demandar ejecutivamente.

De lo anterior manifestado se hace necesario advertir al memorialista, que en primer lugar, el Auto No. 400-007103 de fecha 22 de mayo de 2018 proferido por la Superintendencia de Sociedades, expresa que “...la auxiliar de la justicia, como legítima tenedora de los títulos cuenta con todos las facultades para ejercer derechos principales y accesorios incorporados a ellos, bien sea su cobro judicial o enajenación...”, por lo tanto, es claro que dicha consideración se refiere a la facultad que tiene la liquidadora para obrar en nombre de la sociedad aquí demandante, más no se refiere a que los endosos realizados por COOPERATIVA INVERSIONES DE CÓRDOBA – COOINVERCOR - EN LIQUIDACIÓN a terceros se entiendan anulados, consideración aquella que entonces luce imprecisa e incompleta, máxime si allí se indica sin claridad alguna, que los endosos se declararon “simulados” en total ausencia de la fundamentación respectiva. En ese sentido, a juicio del Despacho, de cara a las reglas de circulación de los títulos valores y su literalidad (arts. 619 y 658 C. Co.).

En consecuencia, a juicio del Despacho la providencia impugnada se encuentra ajustada a Derecho, por lo que **NO** se **REPONE** el auto objeto de reproche y se deja incólume su disposición.

Secretaría, de cumplimiento a la providencia en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **34** de fecha **20 DE AGOSTO DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86e5e00171962d0b30a48af52f4142077315ded08880d0ef47638e608035973d

Documento generado en 19/08/2020 09:30:53 a.m.